



## Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 06 JUN. 2025

### VISTO:

El Expediente N° DGIESP-DPVIH20250000176 que contiene, el Memorándum N° D001867-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025 de la Dirección de Programación, el Memorándum N° D002980-2025-CENARES-OPPM-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D001825-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025 de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, el Memorándum N° D008854-2025-CENARES-DA-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025 de la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° D001114-2025-CENARES-OAL-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Legal; y

### CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante el TUO de la Ley), refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2024 la Entidad y la empresa ARGON PHARMA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos –

Compra Corporativa Sectorial para el Abastecimiento por un Periodo de Doce (12) Meses – VIH/TB (05 ítems), ítem N° 02, según el siguiente detalle:

N° ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
02	DARUNAVIR 600 MG TABLETA RECUBIERTA	150,000	3.108	466,200.00

Que, mediante Memorándum N° D001867-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección de Programación, en mérito al Memorándum N° D002422-2025-DGIESP-MINSA de fecha 22 de mayo de 2025 de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública el cual adjunta el Informe N° D000095-2025-DGIESP-DPVIH-MINSA de la Dirección de Prevención y Control de VIH – SIDA Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis solicitó la prestación adicional al Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA para la “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa Sectorial para el Abastecimiento por un Periodo de Doce (12) Meses – VIH/TB (05 ítems), ítem N° 02: “Darunavir 600 mg Tableta Recubierta”, conforme al siguiente detalle:

PRODUCTO FARMACEUTICO	Cantidad Total Contratada	Precio unitario S/.	Importe total Contratada S/.	Cantidad de Prestación Adicional	Monto de Prestación Adicional S/	% de Prestación Adicional X ÍTEM
DARUNAVIR 600 MG TABLETA RECUBIERTA	150,000	3.108	466,200.00	37,500	116,550.00	25%

Que, mediante Memorándum N° D002980-2025-CENARES-OPPM-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2572 (CCP SIAF N° 3697), por el importe de S/ 116,550.00 (Ciento dieciséis mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles), garantizando que se cuenta con el presupuesto disponible y libre de afectación para el presente ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° D001825-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025, la Unidad de Ejecución Contractual solicitó a la Dirección de Adquisiciones continuar con el trámite de aprobación de prestaciones adicionales en las condiciones propuestas por la Dirección de Programación, al concluir que ésta última habría cumplido con sustentar los requisitos exigidos en el artículo 157° del Reglamento, para la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA;

Que, mediante Memorándum N° D008854-2025-CENARES-DA-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025, la Dirección de Adquisiciones solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la emisión de la opinión legal correspondiente y el proyecto de acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA, a partir de lo indicado en el Informe N° D001825-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025 de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley, dispone que: “(...) *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)*”;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), señalan que: “(...) *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la*



## Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 06 JUN. 2025

finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...);

Que, respecto al adicional de prestaciones, la Opinión N° 043-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, contempla lo siguiente: "(...) 2.1.1. En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales. (...) Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación<sup>2</sup>. 2.1.2. Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. 2.1.3. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)<sup>3</sup>; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin

<sup>1</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

<sup>2</sup> Opinión N° 136-2015/DTN

<sup>3</sup> Rivera, C. (2016). Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias. Cap.3, Módulo 4. Recuperado de: [http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3\\_m4\(1\).pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4(1).pdf).

de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. (...);

Que, en esa misma línea, la Opinión N° 015-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala respecto al adicional de prestaciones, lo siguiente: "(...) 2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes. (...) Conforme a lo anterior, las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento. (...);

Que, la normativa de contratación pública ha otorgado a las entidades públicas la posibilidad de poder aprobar prestaciones adicionales respecto a los contratos originales, siempre que se cumplan, con una serie de requisitos; en tal sentido, al verificar si la solicitud formulada cumple con los requisitos establecidos en la base legal, se tiene que i) Mediante Memorándum N° D001867-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025 la Dirección de Programación y con Informe N° D001825-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, se acredita que el contrato se encuentra vigente, ii) Con Memorándum N° D001867-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025 la Dirección de Programación y con Informe N° D001825-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, se sustenta la naturaleza excepcional y la necesidad de la aprobación de la prestación adicional<sup>4</sup>, iii) Respecto a la finalidad de la contratación, la Dirección de Programación, a través del Memorándum N° D001867-2025-CENARES-DP-MINSA y la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, con Informe N° D001825-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025, sustentan la necesidad de la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA<sup>5</sup>, iv) Con Informe N°

Respecto a este punto, el área usuaria señala lo siguiente: "(...) 2.6 Conforme lo descrito en el documento de la referencia b), el Contrato N°230-2024-CENARES/MINSA (véase cuadro), la cantidad de 150,000 Unidades del producto farmacéutico, atenderían la demanda de casos continuadores en el periodo 2024 prevista para 205; sin embargo a la fecha de corte esta ascendió a 352, además, se proyecta el incremento de 50 casos adicionales, para los cuales es preciso garantizar un incremento en la disponibilidad del producto de **por lo menos 37,500 tabletas adicionales de DARUNAVIR 600 MG**, motivo por el que es preciso garantizar la disponibilidad del medicamento en mayores cantidades a las contratadas en vista que hay necesidad de dar cobertura a las atenciones que generen los establecimientos que brindan tratamiento antirretroviral a nivel nacional.

<sup>5</sup> "(...) 2.9. Dicho esto, la prestación adicional al Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA, permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, logrando así cumplir con el Principio de accesibilidad descrito en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, lo cual indica: "La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El



## Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 06 JUN. 2025

D001825-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 28 de mayo de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones y mediante Memorándum N° D001867-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025 de la Dirección de Programación, se establece que la prestación adicional no supera el 25% del monto del contrato original, v) Asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2572 (CCP SIAF N° 3697), por el monto de S/ 116,550.00 (Ciento dieciséis mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles), para el ejercicio presupuestal 2025, para garantizar la ejecución de la prestación adicional, vi) Cabe indicar que el costo de la prestación adicional, se ha determinado sobre la base de las Especificaciones Técnicas de los bienes objeto del contrato y de las condiciones y precios pactados en el Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA; en ese contexto, de conformidad a lo referido por la Dirección de Programación, mediante el Memorándum N° D001867-2025-CENARES-OA-MINSA, de fecha 26 de mayo de 2025, precisa que el plazo de ejecución de la prestación adicional se realizará en única entrega hasta los 60 días de la notificación de la Resolución que aprueba la prestación adicional al contratista;

Que, a través del Informe N° D001114-2025-CENARES-OAL-MINSA de fecha 03 de junio de 2025 la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa Sectorial para el Abastecimiento por un Periodo de Doce (12) Meses – VIH/TB (05 ítems), ítem N° 02, al haberse cumplido con las exigencias establecidas en el TUO de la Ley y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 491-2024-MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del CENARES, la Resolución Directoral N° 123-2024-CENARES-MINSA que asigna funciones de la Oficina de Administración y la Resolución Directoral N° 001-2025-CENARES-MINSA, modificado mediante la Resolución Directoral N° 203-2025-CENARES-MINSA que delega facultades en materia de contrataciones del Estado, y;

acceso al ciudadano de la salud incluye el acceso a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento que sea requerido".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 230-2024-CENARES/MINSA en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa Sectorial para el Abastecimiento por un Periodo de Doce (12) Meses – VIH/TB (05 ítems), ítem N° 02, según el siguiente detalle:

PRODUCTO FARMACEUTICO	Cantidad de Prestación Adicional	Precio unitario S/.	Monto de Prestación Adicional S/.	% de Prestación Adicional
DARUNAVIR 600 MG TABLETA RECUBIERTA	37,500	3.108	116,550.00	25%

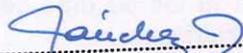
**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones en el marco de su competencia realice las acciones conducentes al cumplimiento de lo solicitado por la Oficina de Programación en relación a la ejecución de la prestación adicional.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones notifique la presente Resolución Administrativa a la empresa **ARGON PHARMA S.A.C.** y solicite la garantía por la prestación adicional.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones publique la presente Resolución Administrativa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE que forma parte del PLADICOP del OECE.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal de Transparencia del CENARES.

**Regístrese y comuníquese.**

  
C.P.C. AMALIA ESTELA SANCHEZ ALVA  
Ejecutiva Adjunta I  
Oficina de Administración - CENARES  
MINISTERIO DE SALUD